



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,

Artículos 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	LUNES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2022	Hora	09:30	AM	<input checked="" type="checkbox"/>	PM	<input type="checkbox"/>
--------------	--------------------------------	-------------	-------	----	-------------------------------------	----	--------------------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																			
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	0	3	2
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo									

SUJETOS PROCESALES	
Demandante	NORA ELENA MONTOYA PUENTES
Apoderado	JUAN MANUEL GOMEZ ARIAS
Demandado	FEDERICO JAVIER GALLEGO PALAU

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
Dado que la parte demandante no comparece al proceso y está representado por CURADOR AD LITEM no es posible lograr un acuerdo conciliatorio y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN					
Excepciones	<input type="checkbox"/>	Si	<input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
Revisado el escrito de contestación formulado por el CURADOR AD LITEM del demandado PDF 19 el despacho advierte que el demandado se abstuvo de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso.					
No obstante, es preciso que la parte demandante aporte la totalidad de información que, conocida, canales digitales del demandado a efectos de establecer contacto con el mismo, si bien le fue designado curador, es preciso ahondar en garantías en virtud de la ley 2213 de 2022.					
Se aporta el abonado telefónico 310 823 47 92.					

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	<input checked="" type="checkbox"/>	Hay que sanear	<input type="checkbox"/>
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
Deberá determinar el Despacho como problema jurídico principal si entre el abogado CARLOS FEDERICO DELGADO SAÑUDO (Q.E.P.D) y el señor FEDERICO JAVIER GALLEGO PALAU existió contrato de prestación de servicios profesionales para la representación en el proceso ordinario laboral con radicado 005-2010-00413 y el ejecutivo conexo 005-2015-01331 ambos del JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN y las condiciones del mismo respecto del monto, pago y demás, de forma posterior deberá determinar el Despacho si en el caso de proceder condena alguna correspondiente a honorarios y si dichas sumas le deben ser entregados a la señora NORA ELENA MONTOYA PUENTES o

si por el contrario hay lugar a declarar **probadas las excepciones** propuestas por el CURADOR AD LITEM del demandado en el proceso así:

- i. Inexistencia de la obligación
- ii. Buena fe
- iii. Innominada

Y finalmente determinar la procedencia de la condena en costas.

HECHOS ADMITIDOS

Que por medio de escritura 1573 del 17 de mayo de 2017 de la Notaria 16 de Medellín se realizó Sucesión intestada del señor CARLOS FEDERICO DELGADO SAÑUDO **Folio 7 a 25 PDF 01 escritura 1573 del 17 de mayo de 2017**

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE

Se le decreta la prueba documental obrante de **Folio 7 a 76 PDF 01 que corresponde a:**

- i. Copia autentica del documento contentivo de la sucesión del abogado CARLOS FEDERICO DELGADO SAÑUDO.
- ii. Copia de la sentencia de primera instancia.
- iii. Copia de la sentencia de segunda instancia.
- iv. Copia del auto que libra mandamiento de pago.
- v. Memorial presentado al tribunal donde se solicitan copias autenticas

Interrogatorio de parte al demandado

Se le decretan los oficios dirigidos al JUZGADO 05 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN y al TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN.

PRUEBAS - DEMANDADA

Interrogatorio de parte a la demandante

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

Testimonio de la señora **YOLANY DUARTE RAMIREZ CC 43925329- 3206093519 (CALLE 11B SUR 53-119 APTO 402 Medellín)**, para tales efectos se le solicita a la parte demandante que aporte la información que tenga en su poder a efectos de citarla, en igual sentido deberá la parte demandante contribuir para la comparecencia de la testigo a audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

2. Oficios tendientes a obtener información de canales digitales del demandando con destino a **JUZGADO 05 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN y al TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, mismo que deberán se tramitados por el apoderado**

6. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS

RECURSOS - DEMANDANTE

El apoderado de la demandante no presenta recurso.

RECURSOS - DEMANDADA

Sin interposición de recursos.

DECISIÓN

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e9c253212cb572486333960e6b3cf1628fbbd3845d463c5978d972f14596c1**

Documento generado en 13/12/2022 02:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>